



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 129 – 2020 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y EDUARD ANTONIO CERRA LOPEZ

**HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.182 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Gerente Encargado y representante legal del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. "TELECARIBE", según Acuerdo 617 del 28 de enero de 2020, quien para efectos del presente negocio jurídico se llamará **TELECARIBE** y por otra parte, **EDUARD ANTONIO CERRA LOPEZ**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.042.417.835 expedida en Soledad, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, que se rige por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que el Canal Regional Telecaribe, es una entidad cuyo objeto es la prestación de servicio público de televisión organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, en un esquema de competencia con el sector. **2)** Que TELECARIBE requiere de una persona idónea y con experiencia para que ejerza las actividades de apoyo a la gestión como conductor del vehículo del personal de turno en las áreas de programación, producción e ingeniería y la gestión que se efectúe en las diferentes servicios que requiere la entidad para el normal desarrollo de la actividad misional. **3)** Que en virtud que el canal no cuenta dentro de su planta de cargos con el personal suficiente para el cumplimiento de la actividad mencionada, es necesario contratar a una persona que preste los servicios requeridos. **4)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales" (subrayado y en negrillas fuera de texto). **5)** Que existe constancia expedida por el Profesional Universitario de Talento Humano, en la que certifica que TELECARIBE no cuenta en su planta con personal suficiente y con especialidad, en la gestión como conductor motivo por el cual se requiere la contratación de personal externo para apoyar dicha gestión. **6)** Que el **CONTRATISTA** presentó propuesta económica, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. **7)** Que según

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS  
Certification

CO 19.00784



GL.240.44.13  
Versión: 5  
Fecha: 15/04/19



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-**13632** proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "*Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal*". 8) Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente encargado puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio.

**ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Prestación de servicios y apoyo a la gestión de Talento Humano como conductor del vehículo asignado para el personal de producción e ingeniería del Canal Telecaribe. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el

presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la

naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1) Conducir adecuadamente el vehículo del Canal Telecaribe cuando se requiera. 2) Velar por el correcto funcionamiento de los vehículos y realizar la limpieza preventiva de los mismos. 3) Informar oportunamente al Coordinador de Mantenimiento de las fallas que presenten los vehículos para ser corregidas lo más pronto posible y así garantizar un servicio continuo, oportuno y confiable. 4) Mantener con los usuarios del vehículo un trato cortés, amable, delicado, comprensivo, y de mucho respeto y colaborar con estos cuando le sea solicitado. 5) Velar por la presentación del vehículo y responder por las herramientas y equipos a su cargo. 6) Transportar suministros, equipos o materiales a los sitios encomendados, cuando se requiera. 7) Transportar al personal de turno hacia los lugares indicados, para atender las actividades relacionadas con sus funciones o con la actividad económica del Canal. 8) Actuar con responsabilidad para realizar los desplazamientos acatando las normas al Código Nacional de Tránsito. 9) Estar pendiente del buen funcionamiento y limpieza del vehículo que el Canal le haya asignado como Conductor. 10) Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición del Canal sus conocimientos. 11) Seguir las instrucciones generadas por Talento Humano y Secretaría General 12) Revisar el estado del vehículo antes de comenzar su jornada de actividades. 13) Informar oportunamente a mantenimiento y a su supervisor de contrato, sobre toda colisión o accidente de tránsito por leve que sea y que se presenten en el cumplimiento de sus funciones. 14) Solicitar oportunamente los lubricantes y combustibles requeridos para el normal funcionamiento del vehículo. 15) Mantener en regla los documentos del vehículo exigidos por los guardas de tránsito para el rodamiento del mismo. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS  
Certification

CO 19.00764



GL.240.44.13  
Versión: 5  
Fecha: 15/04/19



telecaribe

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus obligaciones en seguridad social y parafiscal. **16)** Guardar confidencialidad de los aspectos que se relacionen a su actividad. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE:** Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **2)** Cancelar al CONTRATISTA el valor en la oportunidad y formas aquí establecidas. **3)** Supervisar el desarrollo del contrato. **4)** Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. **5)** Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será a partir de la aprobación de la garantía hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHENTA PESOS (\$11.910.080.00) M/C.** El contratista no factura IVA. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** Telecaribe pagará al contratista un pago al final de cada mes por valor de \$1.701.440, por el servicio prestado, previa presentación del informe de actividades suscrito por el contratista y supervisor del contrato de la cuenta de cobro y sus anexos. Para la entrega de las sumas necesarias por concepto de gastos de viaje y transporte, por remisión se acudirá a los procedimientos internos establecidos por el Canal. Para la entrega de las sumas necesarias por concepto de gastos de viaje y transporte, por remisión se acudirá a la escala contenida en el Decreto 954 del 30 de marzo de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, teniendo en cuenta los honorarios mensuales del CONTRATISTA. Estos gastos se entregarán anticipadamente, para ser legalizados por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización del viaje, mediante la presentación de los documentos soporte del cumplimiento, con visto bueno del supervisor del contrato. No se autorizará nuevo pago hasta tanto no se legalicen las sumas correspondiente a cada viaje efectuado. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** **TELECARIBE** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Jefe de Talento Humano de **TELECARIBE** quien ejercerá las funciones

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS  
Certification

CO 19.00784



GL.240.44.13  
Versión: 5  
Fecha: 15/04/19



telecaribe

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

de conformidad con lo dispuesto en las normas que regulan la materia.

**CLAUSULA DECIMA. PRIMERA.-** El supervisor deberá: a.-Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b.-Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c.-Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d.-Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e.-Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f.-Remitir oportunamente a la División financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g.-Verificar, la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h.-Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con **TELECARIBE**. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **TELECARIBE**, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-**

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato EL **CONTRATISTA** constituirá a su costa y en favor de **TELECARIBE**, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, 1) Una garantía **DE CUMPLIMIENTO**, con una póliza cuya cuantía sea igual al veinte por ciento (20%), del valor del contrato, por el plazo de la ejecución y cuatro (4) meses más.

**PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades estatales con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL**

**PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL **CONTRATISTA**, **TELECARIBE** hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. **TELECARIBE** podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a **TELECARIBE**. El pago de esta suma no exime a EL **CONTRATISTA** del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido **TELECARIBE**. **CLÁUSULA**

**DECIMA QUINTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL **CONTRATISTA** se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS  
Certification

CO 18.00784



GL240.44.13  
Versión: 5  
Fecha: 15/04/19



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2020 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000000695 de fecha 28 de Mayo de 2020.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad.

**CLAUSULA VIGESIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por El CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia, **EL CONTRATISTA:** Calle 22 No. 17 – 26, Soledad, e mail.

[eduardcerra@hotmail.com](mailto:eduardcerra@hotmail.com). **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: [eduardcerra@hotmail.com](mailto:eduardcerra@hotmail.com), las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.-**

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS  
Certification

CO 19.00784



GL.240.44.13  
Versión: 5  
Fecha: 15/04/19



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

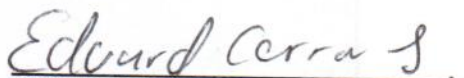
**REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

**TELECARIBE**

  
HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS  
GERENTE

**EL CONTRATISTA**

  
EDUARD ANTONIO CERRA LOPEZ

Supervisor: 

Proyectó: YCD  
Revisó: MMV 

ISO 9001:2015  
BUREAU VERITAS  
Certification

CO 19.00764



GL.240.44.13  
Versión: 5  
Fecha: 15/04/19